

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 31 de mayo de 2017  
Ref: Varios 10/2017/MGP

### Asunto: LPEMM: Consulta sobre la posible modificación del artículo 65.1

Muy Srs. nuestros:

En el día de hoy hemos mantenido una reunión con ANESCO en relación al artículo 65.1 de la LPEMM.

La actual redacción de dicho precepto (ver **Anexo 1**) traslada al consignatario que actúe en representación del armador, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de coordinación impuestas por el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en aquellos espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto. Esta responsabilidad puede tener consecuencias tanto administrativas como penales.

Asimismo, dichas responsabilidades se trasladan a los titulares de concesiones y autorizaciones (en los espacios cedidos), y a las empresas prestadoras de servicios, durante las operaciones de estiba, carga, desestiba, descarga transbordo de mercancías o embarque y desembarque de pasajeros.

Con anterioridad (ver **Anexo 2**), era la Autoridad Portuaria (AP) la responsable de controlar en el ámbito portuario el cumplimiento de dichas obligaciones de coordinación.

Convenimos con ANESCO en entender que la actual redacción no cumple la obligación impuesta por el artículo 24 de la LPRL, dado que, lejos de aclarar qué entidad debe coordinar todas las actividades que se llevan a cabo en el puerto, se imponen responsabilidades a varias entidades distintas. Adicionalmente, es obvio que el consignatario no es la figura más adecuada para coordinar unos trabajos de los que en muchos casos no tendrá conocimiento.

Por el contrario, la redacción anterior sí cumplía lo establecido en el art. 24 LPRL, ya que determinaba claramente un responsable de la coordinación, la AP, a quien encomendaba la coordinación de actividades en materia de riesgos laborales, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a los usuarios y concesionarios del puerto en esta materia. Además, la AP es la única entidad que cuenta con toda la información necesaria respecto de las tareas que se desarrollan en el ámbito portuario y, por tanto, es la más adecuada para llevar a cabo su coordinación.

En todo caso, el texto actual es muy confuso y, en caso de producirse un accidente grave, es probable que diese lugar a complejos litigios de los que los principales perjudicados serían precisamente las personas o los intereses que hayan resultado dañados en el accidente. Por todo ello, parece de común interés de armadores, navieros y consignatarios que se regule esta cuestión de tal forma que se cumpla el mandato de la LPRL y de una manera más clara y razonable.

A la vista de lo anterior, entendemos que lo más adecuado sería que se reinstaurase el régimen legal anterior. No obstante, hay que tener en cuenta que el cambio en la redacción se llevó a cabo precisamente a petición de las AAPP, por lo que no es probable que Puertos del Estado sea partidario de volver al texto original. Ello no quita para que se pueda pensar en proponer una modificación a través de los grupos parlamentarios, con el claro argumento de proteger los intereses de los eventuales perjudicados. Con el texto actual las AAPP eluden la responsabilidad, pero no protegen a los potenciales perjudicados.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, propondremos al Comité Directivo en su próxima reunión, que tendrá lugar el **22 de junio**, antes de la Asamblea, decidir si consideran oportuno que desde ANAVE se intente promover la modificación del artículo 65.1 LPEMM en el sentido indicado. Aquellas empresas que no sean miembros del Comité Directivo pueden hacernos llegar su opinión, si lo desean, con antelación a la fecha indicada, a nuestra asesoría jurídica: [mgarciadeparedes@anave.es](mailto:mgarciadeparedes@anave.es)

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General

## Anexo 1

Artículo 65.1 LPEMM:

*“La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto.*

*A los efectos previstos en este apartado, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.”*

## Anexo 2

Artículo 132.1 Ley 43/2010:

*“La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24*

*de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto.”*

-----<<<  
**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----